



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"
"UNIDOS MARCAMOS LA DIFERENCIA"
Creación Política: 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2020-A-MDS/C

Saylla, 05 de Junio de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 23-2020-CM-MDS/C, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme el artículo 8° de la ley N° 27783, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus Artículos 130° y 131°, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"
"UNIDOS MARCAMOS LA DIFERENCIA"
Creación Política: 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

A.- LEY N° 29981, LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, Y LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, Y MODIFICATORIAS

El artículo 3 señala que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas por el artículo 3 de la Ley W 28806 en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

B.- LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia."

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia".

C.- REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR, Y MODIFICATORIAS

El artículo 119 indica que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

D.-REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUNAFIL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 007-2013- TR, Y MODIFICATORIAS

El artículo 32 inciso e) establece que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene entre sus funciones formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo.

E.- PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCION INSPECTIVA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 074-2020- SUNAFIL de fecha 23 de marzo del 2020 se aprobó el Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la emergencia sanitaria mediante el cual dispone:

Durante el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y nacional la Inspección del Trabajo ejerce sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, para garantizar el cumplimiento de las medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y sus disposiciones complementarias.



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"
"UNIDOS MARCAMOS LA DIFERENCIA"
Creación Política: 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



F.-TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY W 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019- JUS

El artículo 11 del Título Preliminar señala que la ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; precisando que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en esta norma. Asimismo, el artículo 111 del Título Preliminar señala que la norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

G.-RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2020-SUNAFIL, APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2020-SUNAFIL/INII DENOMINADA DIRECTIVA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA

Tiene como objetivo precisar reglas y disposiciones para el ejercicio de la función inspectivas en la etapa de actuaciones inspectivas de investigación.

H.- DECRETO SUPREMO N°017-2017-TR, APRUEBAN REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL PERU

El presente reglamento es de aplicación a todas las Municipalidades a nivel nacional, a los obreros municipales comprendidos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a las empresas contratistas de las Municipalidades y a los trabajadores que éstas destaquen para la ejecución de obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos locales; teniendo derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin discriminación alguna para ello deberá ceñirse a lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LOS TRABAJADORES

• Uniforme

Las Municipalidades asignan a los obreros municipales uniformes de trabajo conforme a lo dispuesto mediante resolución ministerial, los cuales deben ser de alta visibilidad, material transpirable, acorde con el sexo y según las medidas antropométricas de los obreros municipales. Asimismo, deben atender a las condiciones geográficas y climáticas de cada región.

En zonas lluviosas o cuando las condiciones ambientales o la actividad del trabajador lo ameriten, las Municipalidades hacen entrega anual de ponchos impermeables con capuchas, así como botas de jebe altas, livianas, con doble forro, interior antihongos y suela antideslizante. Dichos equipos deben ser reemplazados cuando exista desgaste.

• Calzado

Las Municipalidades entregan a los obreros municipales zapatos y/o zapatillas de cuero, los que deben ser reemplazados cuando exista desgaste. Las características del calzado deben definirse de conformidad con el resultado de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos de cada puesto de trabajo, tomando en cuenta el sexo y las medidas antropométricas de los obreros municipales.

• Equipos de Protección Personal (EPPs)

Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1.

Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad.

El encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo asegura la entrega de los EPPs al inicio de las actividades y su recambio cada vez que exista desgaste.

I.- GUIA PARA LA PREVENCION DEL CORONAVIRUS EN EL AMBITO LABORAL

La Guía establece que los empleadores deben adoptar medidas de prevención, control y de organización del trabajo a fin de evitar la propagación del coronavirus (COVID -19), a través de múltiples acciones:

1. Las oficinas de Recursos Humanos, los Comités o Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo deben contar con un plan de comunicación de medidas preventivas a ser adoptadas en la organización, así como contar con un punto de contacto para brindar información y asistencia a las autoridades sanitarias.

2. Brindar al personal el material higiénico apropiado y que resulten necesario para evitar la propagación de la enfermedad.

3. Asimismo, en caso los trabajadores resfriados refieran haber tenido contacto con personas sospechosas, probables o confirmadas de coronavirus o que 14 días antes estuvieron en países de riesgo de transmisión de coronavirus, se debe disponer que acudan al centro médico público o privado más cercano para realizar la evaluación médica respectiva o contactarse con la línea gratuita 113 del Ministerio de Salud - MINSA.

4. De igual manera, la referida Guía establece recomendaciones a ser seguidas por los trabajadores, tales como observar las medidas de prevención que disponga el empleador según las recomendaciones brindadas por las autoridades sanitarias, así como la adopción de medidas y utilización de elementos de protección personal, entiéndase lavado constante de manos, emplear desinfectante, entre otros.

5. Con relación a las acciones vinculadas a la organización del trabajo, se precisa que los trabajadores con sospecha de coronavirus deben dejar de asistir al centro de labores, encontrándose justificada su inasistencia con el certificado médico emitido por el médico tratante. Cabe señalar que, en caso se determine que el trabajador no padece la enfermedad, el tiempo no laborado se podrá sujetar a un acuerdo de compensación entre las partes, pudiendo el empleador exonerar al trabajador de su obligación de recuperar el tiempo de trabajo no laborado.

6. Por otro lado, tratándose de trabajadores con diagnóstico de coronavirus, estos deben dejar de asistir a laborar al centro de trabajo, operando la suspensión imperfecta de labores.

7. De igual manera, la empresa podrá acordar con los trabajadores diversas acciones destinadas a reducir la propagación de la enfermedad, entre las cuales, se encuentran la modificación de turnos de trabajo, licencias a los trabajadores, optar por el teletrabajo, entre otros.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 23-2020-CM-MDS/C Informe N° 003-2020-EBQL-MDS/C, de fecha 05 de junio del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Saylla en su **ARTÍCULO PRIMERO.- Aprueba**, el Protocolo para reinicio de obras frente al COVID -19 en el distrito de Saylla.

De conformidad al inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades que establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, y con sujeción a las Leyes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE el Protocolo para reinicio de obras frente al COVID -19 en el distrito de Saylla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Saylla.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gente de Infraestructura subir al SISCOVID el protocolo para reinicio de obras frente al COVID -19 en el distrito de Saylla.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación a la Oficina de Secretaria General a efectos de que Sub Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Saylla cumplan con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA

Abg. Rodolfo Kcana Huaman
DNI: 4337786
ALCALDE